

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO
CON UN CENTRO DOCENTE CONCERTADO DE **EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA**,
POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS

En Pamplona, a de de 2019

DE UNA PARTE:

Don/Doña
Directora General de Universidades y Recursos Educativos.

DE OTRA PARTE:

Don/Doña
en condición de:

☐

titular

☐

representante legal

del Centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) Número de identificación fiscal:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Municipio:
- h) Autorización (señálese la disposición administrativa y fecha de publicación en el B.O.E. o B.O.N.).

A tenor de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Decreto Foral 416/1992 de 14 de diciembre, y de acuerdo con la Resolución
....., por la que se aprueba la suscripción o renovación del concierto educativo para el Centro descrito.

A efectos de impartir la enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación,

ACUERDAN

Suscribir/Renovar el concierto educativo con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera.—El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la redacción establecida tras la última modificación de 10 de diciembre de 2013, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dichas Leyes Orgánicas y en el Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, en el Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada afectada por el VI convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas Total o parcialmente con fondos públicos, y el Convenio Colectivo de Ikastolas de Navarra, vigente en cada momento; actualmente el firmado el 7 de septiembre de 2017, y demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.—Según lo establecido en la Resolución/2019 de aprobación del concierto de Educación Secundaria, las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a) Unidades escolares ordinarias de primero y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, en modelo lingüístico “.....” a partir del curso 2019/2020.
- b) Unidades escolares ordinarias de tercero y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, en modelo lingüístico “.....” a partir del curso 2019/2020.
- c) Unidades escolares de Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento en segundo y/o tercer curso.

El número de unidades señalado podrá verse modificado durante el periodo de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Tercera.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar 2019/2020.

Cuarta.—La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34.1 y 34.3 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre el Departamento de Educación y el mencionado personal docente, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Quinta.—El titular del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, y 14 del Decreto Foral 416/1992, de 14 de diciembre, se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto:

- Gratuitamente, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas.
- De acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.—El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y servicios escolares que, en su caso, se realicen en el Centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, así como a lo que establezca el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Séptima.—Todas las actividades del profesorado del centro concertado, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Octava.—Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el Capítulo III de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; en el Decreto Foral 31/2007, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Foral de Navarra sostenidos con fondos públicos, modificado por el Decreto Foral 8/2015, de 18 de febrero, y en la Resolución que anualmente establezca el procedimiento de admisión de alumnos en la Comunidad Foral de Navarra, o en las normas que sustituyan a las citadas en el futuro.

Novena.—El titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción que le dio la disposición final primera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Décima.—La provisión de las vacantes de personal docente que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción que le dio la disposición final primera de la ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes, en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos y en el Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada afectada por el VI convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas Total o parcialmente con fondos públicos, y el Convenio Colectivo de Ikastolas de Navarra, vigente en cada momento; actualmente el firmado el 7 de septiembre de 2017, y demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Undécima.—Por este concierto, el titular del Centro se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades que se conciertan en el nivel educativo de Bachillerato y a mantener como mínimo la relación media alumnos por unidad escolar concertada que establezca la normativa vigente, con arreglo a lo previsto en los artículo 16 y 46 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/unidad concertada, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente al Departamento de Educación.

Duodécima.—El titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Las cantidades abonadas por la Administración para los “otros gastos” del centro concertado, autorizadas en las Leyes Forales de Presupuestos Generales de la Comunidad Foral de Navarra, se justificarán, al final de cada curso escolar, (en todo caso antes del 15 de diciembre), mediante aportación por el titular del

Centro de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de estas cuentas, a los efectos de lo establecido en el artículo 40 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos y demás normas que le sean aplicables, y el formato que para ello se establezca.

En relación al personal que ocupa cargos directivos y/o pedagógicos, el centro presentará antes del 30 de octubre de cada año la relación nominal del mismo y cargo que ocupa. La justificación de los abonos de los otros cargos directivos realizará en los meses de enero, mayo y septiembre con la declaración suscrita por todo este personal de estar al corriente en el cobro de los haberes al día de la fecha, en las condiciones que se detallan en la Resolución 607/2001, de 2 de julio, y en el Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada afectada por el VI convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas Total o parcialmente con fondos públicos, y el Convenio Colectivo de Ikastolas de Navarra, vigente en cada momento; actualmente el firmado el 7 de septiembre de 2017, y demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Decimotercera.—Con independencia de las posibles sanciones que pudieran derivarse del incumplimiento del concierto, en el caso de que se incumplan los plazos de la presentación de las justificaciones de “Otros Gastos”, justificaciones de “Otros cargos directivos y/o pedagógicos”, así como el registro de los datos en la aplicación EDUCA, según el Convenio de Colaboración entre el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y las Organizaciones Patronales de la Educación Concertada de la Comunidad Foral de Navarra para la Gestión de la Información Educativa, de 15 de febrero de 2019, y demás requisitos recogidos en el Acuerdo en el sector de la enseñanza concertada, vigente en cada momento, y demás normas que le sean aplicables, el abono de las prestaciones derivadas del concierto por el concepto de “Otros Gastos” quedará en suspenso hasta la subsanación del requisito.

Decimocuarta.—El centro concertado quedará sujeto al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención del Departamento de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra y, en su caso, al Servicio de Inspección Educativa, tal como establece el artículo 41 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, y, asimismo, de la Cámara de Comptos.

Decimoquinta.—La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Decimosexta.—Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 57 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Decimoséptima.—Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por duplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO,

POR EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,

Fdo.:

Fdo.:

DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES Y
RECURSOS EDUCATIVOS